

c) Cuando habiendo solicitado la licencia urbanística no se adopte acuerdo o resolución expresas, ocasionando la obtención de tal licencia por silencio administrativo:

c.1) Desde el día que los sujetos pasivos presumen que han obtenido la licencia por silencio positivo.

c.2) Desde el día siguiente al de la notificación del reconocimiento expreso por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte, de la concesión de la licencia por silencio administrativo.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo, no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyan el hecho imponible, y no afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

3. LIQUIDACIONES COMPLEMENTARIAS.

La inspección de tributos de este Ayuntamiento establecerá el sistema de comprobación entre las autoliquidaciones presentadas y los expedientes de otorgamiento de licencias que se tramiten, requiriendo, en todo caso, el informe de los Servicios Técnicos que intervengan en el estudio de las licencias, relativo a la conformidad o disconformidad con la base imponible determinada por el contribuyente.

Cuando no se hubiera presentado la declaración liquidación a que se refiere el número anterior, o cuando la base, el tipo de gravamen o la cuota ingresada, no resultaren conforme con las normas de este tributo, se practicará la liquidación complementaria que resulte procedente, sin perjuicio de las sanciones y los intereses de demora que se derivaran de las infracciones cometidas.

4. FACULTAD DE RENUNCIA.

Podrá presentarse, a instancia de parte interesada y en relación con este impuesto renuncia de la licencia concedida.

La presentación de renuncia no afecta ni condiciona al cumplimiento de las obligaciones del contribuyente. La efectividad de la misma quedará condicionada a la no iniciación de las obras.

5. DECLARACIÓN DEL COSTE FINAL Y COMPROBACIÓN.

Los sujetos pasivos deberán presentar declaración del coste final efectivo y real de las obras, en el plazo de 30 días siguientes a la finalización de las mismas.

Los Servicios Técnicos que intervengan en los expedientes de concesión de licencias urbanísticas o de obras, realizarán una comprobación de las obras a su término, que tendrá por objeto verificar la exactitud de la declaración a que se refiere el párrafo anterior y, en su caso, señalar la base imponible, según el coste real efectivo de las mismas en función de la cantidad y calidad de la obra realizada.

6. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA.

Tendrán la consideración de liquidaciones definitivas las siguientes:

a) Las provisionales, a cuenta o complementarias, que no hayan sido comprobadas dentro del plazo de cuatro años a partir del día del devengo.

b) Las que se practiquen en virtud de comprobación y valoración realizadas por la Administración Municipal, haya mediado o no liquidación provisional.

El Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, a que se refiere el punto 5 de este artículo, modificará en su caso, la base imponible provisional, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor con su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de Enero del año 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, andamios y otras instalaciones análogas, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen la vía pública con las instalaciones o materiales que se exponen en el artículo anterior, se haya procedido con o sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será el resultado de aplicar a las tarifas relacionadas a continuación, los coeficientes correctores que en el mismo apartado 2 de este artículo se especifican.

2.- La tarifa de esta tasa será la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público con grúas, montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, por metro cuadrado o fracción y día: 1,07 €

b) 1. Ocupación de terrenos de dominio público con mercancías o materiales de construcción, incluyendo escombros, tierras, arenas o cualquier otro material análogo, por metro cuadrado o fracción y día 1,07 €

2. Ocupación de terrenos de dominio público con case-tas destinadas a la información o venta de inmuebles, guardas de obra, vestuario del personal de las mismas u otros elementos, por metro cuadrado o fracción y día: 1,07 €

c) Ocupación de terrenos de dominio público con vallados provisionales de obras, salvo que se encuentren situados a una distancia no superior a 0,50 m medidos desde la alineación oficial, lo que no les exime de presentar la correspondiente solicitud en orden a la obtención del permiso de ocupación de la vía pública por metro cuadrado o fracción y día: 1,07 €

d) Ocupación de terrenos de dominio público con andamios transitables y otras instalaciones análogas, salvo los elementos de protección contra la caída de materiales dispuestos en la primera altura de la edificación, aunque están obligados a presentar la correspondiente solicitud tendente a conseguir el permiso pertinente para la ocupación de la vía pública, por metro cuadrado o fracción y día: 0,65 €

e) Ocupación de terrenos de dominio público con contenedores para recogida de escombros por día y contenedor: 1,48 €

A las cantidades así obtenidas, se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores, según el tiempo de ocupación contabilizado en días naturales:

De 1 a 120 días: 1

a. Superior a 120 días: 1,35

f) Por ocupación de la parte de la vía destinada al tráfico, parada o estacionamiento de vehículos, provocada por la ocupación con camiones de carga y descarga de mercancías o por maquinaria móvil, previo informe de la Policía Local y pago de las correspondientes tasas municipales.

Se distinguirán tres supuestos:

1) Ocupación de la zona destinada a parada o estacionamiento:

Por metro lineal y hora de ocupación:

a) En estacionamiento en batería: 0,34 € hora/m.

b) En estacionamiento en cordón: 0,24 € hora/m.

2) Obstaculización del tráfico, por ocupación de una sección de calzada que no sea la zona reservada al estacionamiento (carriles, etc.), haciendo necesaria la adopción de medidas de ordenación y/o regulación del tráfico según la intensidad del tráfico, que puede ser alta, media o baja, a determinar en el informe citado:

a) Alta intensidad:

- Por cada hora o fracción: 11,90 €

b) Media intensidad:

- Por cada hora o fracción: 10,40 €

c) Baja intensidad:

- Por cada hora o fracción: 7,15 €

3) Corte total del tráfico rodado de la vía de que se trate que puede ser de alta, media o baja intensidad, a determinar en el informe citado, independientemente del número de carriles para cada sentido de circulación, tanto en vías con un único sentido como en vías de doble sentido, especificando en la solicitud días y horas de ocupación:

a) Alta intensidad:

- Por cada hora o fracción: 23,77 €

b) Media intensidad:

- Por cada hora o fracción: 21,85 €

c) Baja intensidad:

- Por cada hora o fracción: 14,27 €

En el caso de que se incurra en la ocupación de dos de los supuestos anteriores, se considerará a efectos del cobro de la tasa el de superior cuantía.

g) Los vehículos dedicados a la realización de mudanzas que solamente ocupen el lugar de la vía pública dedicado al estacionamiento no estarán obligados al pago de esta tasa, aunque han de obtener la oportuna autorización.

Así mismo con objeto de la defensa del tránsito peatonal y rodado en las calles, y en relación con las obras de promoción privada que deban ocupar la vía pública con elementos de seguridad (principalmente vallados, carteles informativos, etc) no estarán sujetos al pago de la tasa cuando deban ocupar la banda de aparcamiento por no disponer de anchura suficiente en la acera y siempre que no tengan dentro maquinaria, acopio de materiales etc., en los siguientes casos:

I. Vallados o pasillos peatonales: de dos metros de ancho como máximo, libres de obstáculos, habilitados con rampas en el caso que se salven los bordillos en el itinerario, a lo largo de todo el frente de la obra, y con prolongaciones de protección de 4 m de longitud en cada uno de los extremos como máximo.

II. Señalización de desvíos (acera o calle cortada) cuando lo anterior no sea posible, salvo que se encuentren situados a una distancia no superior a 0,50 m medidos desde la alineación oficial, lo que no les exime de presentar la correspondiente solicitud en orden a la obtención del permiso de ocupación de la vía pública

ARTÍCULO 4. NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas físicas y jurídicas y las entidades interesadas en la obtención de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

1º) Presentar solicitud detallando la naturaleza, tiempo de duración, lugar exacto y sistema de delimitación del aprovechamiento deseado, con una antelación de al menos cinco días hábiles antes del comienzo del mismo.

Por lo que respecta a la duración del aprovechamiento podrá solicitarse como máximo para un mes. En cualquier caso el interesado está obligado a comunicar a la Policía Municipal con 24 horas de antelación el comienzo del mismo y el final cada vez que se realice.

2º) Deberán realizar autoliquidación de la tasa correspondiente al presentar la solicitud de aprovechamiento.

3º) Presentar licencia de obras o de apertura cuando proceda.

Y con carácter particular:

A.- Para el caso de la ocupación de terrenos de uso público con grúas, deberá aportarse:

1.- Autorización de la instalación emitida por el Servicio Territorial de Industria y Energía.

2.- Póliza de seguro de cobertura total.

3.- Proyecto técnico redactado por el Técnico competente, visado por respectivo Colegio Profesional (será copia exacta del ejemplar presentado ante el Servicio Territorial de Industria y Energía) ajustado a condiciones ITC, MIE, AEM2.

El citado proyecto técnico ha de incluir como mínimo lo siguiente:

- Ubicación de la obra.

- Plano de emplazamiento de la grúa torre dentro de la obra para la que solicita la instalación, con expresión de los obstáculos o edificios a salvar durante la utilización de la grúa.

- Marca, tipo y número de fabricación de la grúa.

- Certificado de construcción emitido por el fabricante o importador, según lo expresado en el punto 4 y redactado, al menos, en castellano o acompañado de traducción con efectos legales en España.

- Alturas de montaje inicial y final.

- Características de pluma y contrapluma.

- Características del contrapeso.

- Características de los lastres inicial y final.

- Sistemas de protección eléctrica y puesta a tierra.

- Diagrama de cargas y alcances.

- Características de las vías de rodadura, en su caso.

- Dispositivos de seguridad.

- Velocidades.

- Cables.

- Altura máxima y autoestable.

- Cargas y distancias admisibles y tipo de reenvío de elevación.

- Tensión de alimentación.

- Datos definitorios de arriostamiento.

- Parámetros diversos.

En dicho proyecto se deberá hacer constar expresamente que el mismo está de acuerdo con lo expresado en cuanto a condiciones de instalación en la norma UNE 58-101-80, parte II «aparatos pesados de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas torre desmontables para obra. Condiciones de instalación y utilización».

El plano de emplazamiento y característica del terreno serán facilitados por la Dirección facultativa o de la obra al técnico que realice el proyecto.

No se exigirá otro proyecto técnico cuando una misma grúa se desplace dentro de la misma obra y siempre que no se modifiquen sus condiciones de montaje e instalación ni las características del terreno.

4.- Fotocopia de la licencia municipal de construcción.

B.- Para el caso de la ocupación de terrenos de uso público con montacargas, cintas transportadoras y maquinaria de construcción en general, deberá aportarse:

1.- Plano de situación y emplazamiento.

2.- Croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando la naturaleza del espacio a ocupar (acera, calzada...), así como los elementos significativos más cercanos (báculos, alcornoques, semáforos,...).

3.- Certificado de las características técnicas.

4.- Póliza de seguro de cobertura total.

C.- Para el caso de la ocupación de terrenos de uso público en los supuestos de los apartados b, c, d, e, y f) del artículo 3.2, además de los requisitos generales deberán aportar:

1.- Plano de situación.

2.- Croquis acotado de la ocupación a realizar, señalando elementos significativos de la vía pública (alcornoques, semáforos, báculos de alumbrado,...)

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se autoliquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos de tiempo solicitados.

3.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones del dominio público, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o para reparar los daños causados.

4.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización u obtenida aquella no se haya procedido al pago de la tasa correspondiente, a pesar de lo establecido en el artículo siguiente, por los servicios de la Policía Local se procederá a adoptar las medidas necesarias para hacer cesar el aprovechamiento de modo inmediato y simultáneamente se iniciará la tramitación del correspondiente expediente sancionador,

imponiéndose una multa de 38,07 €, en caso de que la ocupación sea por materiales e instalaciones señaladas en los apartados b), c), d) y e) del artículo 3 y de 76,18 € en los casos de las ocupaciones reguladas en los apartados a) y f) del artículo 3.

5.- Si una vez concedida la autorización municipal el interesado desea continuar con la ocupación con las mismas condiciones que la autorizada, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento; practicándose la correspondiente autoliquidación complementaria. Dicha autoliquidación complementaria se efectuará en base a los informes del Personal encargado de controlar la ocupación del dominio público.

6.- En ningún caso la ocupación de la vía pública puede entorpecer el tráfico rodado y garantizará el tránsito seguro de peatones en un ámbito de 1,00 m de anchura libre. A tal fin dichos recorridos han de quedar grafiados sobre croquis acotado, quedando los peatones suficientemente protegidos contra caídas de materiales a nivel superior y con vallas laterales delimitadoras con el tráfico rodado si el paso se propone por la calzada.

7.- Cualquier ocupación deberá ser interrumpida durante la celebración de eventos o fiestas de este municipio dejando libre la calle.

8.- Cuando no haya sido posible realizar la ocupación solicitada se devolverá el importe abonado previo informe de los Servicios Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 5. PARTIDAS FALLIDAS.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 6. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y BARRAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

ARTÍCULO 1. CONCEPTO.

Este Ayuntamiento, en uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del mismo, establece la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y barras con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal ateniéndose a lo establecido en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto.

Se podrán autorizar barras en la vía pública en las fiestas Patronales y de Moros y Cristianos y de Hogueras, para los establecimientos de la calle objeto de autorización. Las barras a autorizar tendrán un tamaño máximo de la fachada del establecimiento y no podrán expendirse productos distintos a los autorizados en su establecimiento.

ARTÍCULO 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen terrenos de uso público con mesas, sillas o barras, se haya procedido o no con la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. CATEGORÍAS DE CALLES.

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2) del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en cinco categorías.

2.- A efectos de la determinación de la categoría de las calles, se estará a lo dispuesto en el Índice Fiscal de Calles aprobado por este Ayuntamiento.

3.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distintas categorías, se aplicará la tarifa que corresponda a la categoría superior.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La tarifa de la tasa será la siguiente:

Cada mesa o velador con cuatro sillas pagará al día las siguientes cuotas, según la categoría de la calle:

a) Restaurantes, bares, tabernas, cafeterías, hoteles y demás establecimientos incluidos en calles de categoría especial: 1,14 €

b) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría primera: 0,87 €

c) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría segunda: 0,75 €

d) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría tercera: 0,69 €

e) Los mismos establecimientos determinados en el párrafo a) incluidos en calles de categoría cuarta: 0,59 €

De autorizarse la instalación de elementos de los regulados en el artículo 5.2ª.7º, las cuotas anteriores se verán incrementadas en: 0,50 € por mesa y día.

3.- El pago de los derechos señalados permite la colocación de mesas y sillas en la vía pública durante el horario y con las limitaciones que fije la Alcaldía. Fuera del horario señalado deberán retirarse de la vía pública.

4.- Cada barra pagará al día las siguientes cuotas por metro lineal y día:

a) Establecimientos situados en calles de categoría especial, euros/metro lineal y día: 2,19

b) Establecimientos situados en calles de categoría primera, euros/metro lineal y día: 1,59

c) Establecimientos situados en calles de categoría segunda, euros/metro lineal y día: 1,43

d) Establecimientos situados en calles de categoría tercera, euros/metro lineal y día: 1,25

e) Establecimientos situados en calles de categoría cuarta, euros/ metros lineal y día: 1,10

5.- La obligación de pago de la tasa nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia, procediéndose a efectuar por el interesado la oportuna declaración-liquidación. Si emitido el preceptivo informe de la Policía Local, no pudiese concederse la totalidad de la ocupación solicitada, se procederá a la oportuna devolución.

ARTÍCULO 5. NORMAS DE GESTIÓN.

1ª.- En el mes de marzo de cada ejercicio este Ayuntamiento publicará un bando, en el que se indicará a los industriales afectados por el pago de esta tasa a que formulen solicitud de licencia para formar la relación de contribuyentes afectados.

2ª.- Los particulares y empresas interesadas en estas ocupaciones están obligados a presentar en este Ayuntamiento una declaración de los aprovechamientos de tal naturaleza que verifiquen la extensión y duración de los mismos y un plano detallado de la superficie y unidades que se pretende ocupar.

La correspondiente licencia se concederá previo Informe de la Policía Local y verificación de estar al corriente en el pago, por este concepto, de años anteriores. Dicho informe seguirá los siguientes criterios:

1º.- EN RELACIÓN CON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA VÍA.

Sólo se autorizarán en aceras o en la zona de la calzada donde esté permitido el estacionamiento, quedando prohibidos en aquellos lugares donde esta maniobra se encuentre reservada a determinados usuarios o servicios concretos y, en los casos que seguidamente se indican:

A) Aceras: sólo se autorizarán en aquellas cuya anchura sea mayor de 3,50 metros y en todo caso, deberá dejar un espacio destinado al tránsito peatonal de al menos 2 metros.